

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 956

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de *Arte decorativo*, en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo, de 1899.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal*.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon*.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho a los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, a juicio del Jurado, con sujeción a lo prescrito en este Reglamento; y que pertenezcan a alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanis-

tería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tápicaria.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en

cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, a no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará a la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor a su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Así mismo será entregada una cédula electoral a aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales ó Internacionales, Académicas de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra a que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Generales, Universales ó Internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO III

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente; y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

“Exposición general de Bellas Artes.
Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D.... para la Sección de....”

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista

de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la Pintura de historia, género, etc. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueso. Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría, y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 19, 28 y 37 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 8 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Reglamento para la presentación de las obras se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día 25.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 975

El Alcalde de Cabra, en 29 de Marzo, me dice lo que sigue:

“Con esta fecha he admitido al guardia municipal Carlos Rodríguez Ordoñez la dimisión que de su cargo me ha hecho con el carácter de irrevocable.

Con el fin de que el servicio, aumentado estos días con las fiestas de Semana Santa, no se resienta, he nombrado en su reemplazo al vecino de esta ciudad Francisco Pérez.”

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la ley electoral.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Circular núm. 982

DIPUTACION PROVINCIAL

Segunda convocatoria

No habiéndose reunido suficiente número de señores Diputados provinciales para celebrar las sesiones de la segunda reunión ordinaria del presente año económico, para la que fueron convocados en circular de 21 del próximo pasado Marzo, se cita nuevamente y con idéntico objeto para el día 12 de los corrientes, á las dos de su tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Córdoba 3 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES DE ABRIL DE 1899

NÚMERO 938

SECCION DE TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Fólio	Número de inventario	PROCEDENCIA	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS		Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen.
							Día	Mes				
41	81	4508	Propios.....	Rústica.....	Villanueva de Córdoba..	D. Pedro Luis Cámara.....	2	Abril.....	5	136 60	7 Villas Pedroches.....	Posteriores al 76.
"	83	4799	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	5	38 40	Idem.....	Idem.
"	84	4806	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	5	59 80	Idem.....	Idem.
"	6	2199	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Domingo Sánchez Rivera.....	3	"	19 y 20	150	Aguilar.....	Idem al 58.
9	167	795	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Andrés Lara Cuellar.....	5	"	15 al 20	601 50	Montilla.....	Idem al 76.
44	38	4828	Propios.....	Urbana.....	Alcaracejos.....	José María Ayala.....	6	"	2	117 80	7 Villas Pedroches.....	Idem.
42	93	1553	Beneficencia.....	Idem.....	Rate.....	Juan Rafael Guerrero.....	7	"	4	5400	Lucena.....	Idem.
"	94	1545	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Roldán.....	"	"	4	4950	Idem.....	Idem.
7	202	633	Clero.....	Idem.....	Castro del Río.....	Antonio Rodríguez Carretero.....	9	"	19 y 20	80	Castro del Río.....	Idem al 58.
"	205	636	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	18 al 20	353 25	Idem.....	Idem.
"	206	637	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Palomares Lopera.....	"	"	10 al 20	1655 50	Idem.....	Idem.
38	136	4701	Propios.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Cayetano Herruzo.....	12	"	10	276 30	Adamuz.....	Idem al 76.
"	137	4699	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Camacho.....	"	"	10	401 50	Idem.....	Idem.
44	52	1537	Beneficencia.....	Idem.....	Rate.....	Antonio Giménez Padilla.....	13	"	2	756	Rute.....	Idem.
"	53	1538	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	2	1080	Idem.....	Idem.
"	198	775	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Pedro Iglesias Osabello.....	14	"	2 al 10	676 80	Osafete.....	Idem.
38	143	4674	Propios.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Francisco García Copado.....	17	"	10	98	Adamuz.....	Idem.
"	149	4698	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Coletto Sánchez.....	"	"	10	37 50	Idem.....	Idem.
"	159	4676	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Agustín Gutiérrez Bejarano.....	"	"	10	427 10	Idem.....	Idem.
"	160	4677	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	10	110	Idem.....	Idem.
"	161	4678	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	10	402 60	Idem.....	Idem.
"	180	4675	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	10	33	Idem.....	Idem.
42	94	1551	Beneficencia.....	Idem.....	Rate.....	Pedro Cañuelo Cabrera.....	"	"	4	1500	Lucena.....	Idem.
"	95	1573	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Genaro Pérez Balmiza.....	"	"	4	331 50	Encinas Reales.....	Idem.
38	162	4710	Propios.....	Idem.....	Ouevas S. Marcos, Málaga	Juan Hinojosa Ariza.....	18	"	10	83 50	Adamuz.....	Idem.
"	163	4679	Idem.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Juan García Torralvo.....	"	"	10	78	Idem.....	Idem.
"	164	4709	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro José Pozuelo.....	"	"	10	40	Idem.....	Idem.
"	165	4703	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cayetano Herruzo.....	"	"	10	57 50	Idem.....	Idem.
"	166	4712	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Coletto Sánchez.....	"	"	10	517 50	Idem.....	Idem.
"	167	4713	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Rodríguez.....	"	"	10	1077 40	Idem.....	Idem.
"	168	4697	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Porras García.....	"	"	9 y 10	47 20	7 Villas Pedroches.....	Idem.
"	169	4692	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Juan García Torralvo.....	"	"	10	138 10	Adamuz.....	Idem.
"	170	4696	Idem.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Cayetano Herruzo.....	"	"	10	84 30	Idem.....	Idem.
"	171	4702	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Mata Zamora.....	"	"	10	30 50	Idem.....	Idem.
40	87	4807	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	5	58	7 Villas Pedroches.....	Idem.
"	88	4809	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Antonio Bermudo.....	19	"	5	118	Idem.....	Idem.
"	28	1065	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	El mismo.....	20	"	16 18 y 20	917 64	Lucena.....	Idem al 58.
"	25	1045	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Mariano Osuna García.....	"	"	19 y 20	153 76	Idem.....	Idem.
40	89	4805	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Herruzo Varo.....	"	"	5	345	7 Villas Pedroches.....	Idem al 76.
42	95	1560	Propios.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Juan Antonio Bermudo.....	22	"	4	1001	Lucena.....	Idem.
"	96	1579	Beneficencia.....	Idem.....	Rate.....	Andrés Ramírez.....	"	"	4	163	Encinas Reales.....	Idem.
"	"	1580	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	4	89	Idem.....	Idem.
"	97	1565	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	4	829 60	Idem.....	Idem.
"	"	1566	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Molina Mangas.....	"	"	4	771 80	Lucena.....	Idem.
38	177	4688	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Ramírez.....	25	"	4	403	Idem.....	Idem.
"	178	4689	Propios.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	Miguel Blanco Moreno.....	"	"	9 y 10	198	Adamuz.....	Idem.
42	98	1577	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Moreno Buenestado.....	"	"	10	447 70	Idem.....	Idem.
"	98	1578	Beneficencia.....	Idem.....	Ouevas S. Marcos, Málaga	José Campaña.....	"	"	2 al 4	397 80	Encinas Reales.....	Idem.
38	179	4717	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	29	"	2 al 4	735	Idem.....	Idem.
42	99	1568	Propios.....	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	D. Bartolomé Blanco.....	30	"	10	493	Adamuz.....	Idem.
"	"	1567	Beneficencia.....	Idem.....	Rate.....	Mariano Roldán.....	"	"	4	827 90	Lucena.....	Idem.
"	100	1569	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	4	163 88	Idem.....	Idem.
"	"	"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Aroca Pino.....	"	"	4	"	Idem.....	Idem.

Córdoba 27 de Marzo de 1899. — El Interventor de Hacienda: P. O., Rogelio Casanova.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 980

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Para dar cumplimiento á lo prescrito por el vigente Reglamento para la exacción, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, fecha 26 de Julio último, publicado en este periódico oficial correspondiente al 13 de Agosto del año

próximo pasado, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer lo necesario para que antes del día 15 del actual se remita á esta Administración copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal respectiva, determinando el tanto por ciento con que haya de gravarse el impuesto para atenciones municipales, siempre dentro del máximo que determina el artículo 1.º del citado Reglamento.

Asimismo se hace público para conocimiento de todos los poseedores de esta clase de vehículos, tanto de la

capital como de los pueblos, la obligación en que se hallan de presentar, dentro de la segunda quincena del corriente mes, en esta Administración ó en la Alcaldía respectiva, la relación duplicada que previene el artículo 19, expresando en ella:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre; y
- 4.º La calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

La Administración espera que los señores Alcaldes de los pueblos adoptarán las medidas necesarias para que esta última prevención tenga la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de todos los dueños de carruajes, cumpliendo por su parte cuanto con respecto á la presentación de relaciones les encomienda el aludido Reglamento para la formación en su día del Padrón correspondiente.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—El
Administrador de Hacienda, Francis-
co de Viu.

(MODELO QUE SE CITA.)

ART. 19 DEL REGLAMENTO

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

MODELO NÚM. 3

Relación duplicada de ⁽¹⁾_____ que D. _____ vecino de _____ hace á la Administración de Hacienda de esta provincia de los carruajes y caballerías que como dueño ⁽²⁾_____ y que á continuación se expresan:

[illegible]

de _____ de I _____

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día _____ de _____ de 1____ y queda registrado al núm. _____

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonado.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, Industrial, agrícola ó alquilado á
- (5) Dueño ó abonado.

Cédula de _____ clase.
Número _____
Calle _____
Expedida en _____

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.
Idem facultativos para
los mozos.

Idem idem para los pa-
dres y hermanos.

Citaciones para revisión
de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de
rectificación.

Idem para la declaración
de soldados.

Idem para el sorteo de
mozos, y
Filiaciones.

Los pedidos se sirven á
vuelta de correo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales.

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA